

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., cuatro (4) de febrero dos mil veintidós (2022).

Ref.: Sucesión intestada de LINO DE JESÚS RAMÍREZ MONTOYA.  
Radicación 2021-507.

La demanda reúne los requisitos del artículo 488 del Código General del Proceso y, en consecuencia, atendiendo el mandato del artículo 490 ibídem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR ABIERTO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor LINO DE JESÚS RAMÍREZ MONTOYA, quien en vida se identificó con la C.C. No.8.000.004 expedida en Agua de Dios. (Registro Civil de Defunción fl. 1)

**SEGUNDO:** Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, mediante la inclusión en un diario de amplia circulación nacional que puede ser El Tiempo o El Espectador, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso, debiendo allegarse por la parte interesada la copia informal de la página respectiva donde se hubiere efectuado la publicación.

**TERCERO:** Informar de la apertura de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para lo cual se libraré la correspondiente comunicación insertando el nombre de la causante y su documento de identificación.

**CUARTO:** Se reconoce como herederos del señor Lino de Jesús Ramírez Montoya a sus hijos JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ HERRERA (Registro Civil fl. 3), MARÍA INÉS RAMÍREZ HERRERA (Registro Civil fl. 4), RAMÓN ERNESTO RAMÍREZ HERRERA (Registro Civil fl. 5) y MARÍA NELLY RAMÍREZ HERRERA (Registro Civil fl. 6).

**QUINTO:** Se reconoce personería a los accionantes JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ HERRERA, MARÍA INÉS RAMÍREZ HERRERA y RAMÓN ERNESTO RAMÍREZ HERRERA, para actuar como accionantes dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.